

RESOLUCIÓN No. 2770

(04 DE MAYO DE 2026)

“Por medio de la cual se aprueba una alternativa de medida compensatoria, se efectúa un requerimiento y se establecen otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA-

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 6320 del 27 de octubre de 2025, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 las demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Procede el Despacho conforme las facultades de control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones mediante el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993, a resolver la solicitud de aceptación Alternativa Medida de Compensación requerida mediante Resolución CORTOLIMA No. 7537 del 18 de noviembre de 2022 atendiendo los Radicados de Entrada No. 5067 del 09 de marzo de 2026 y No. 5729 del 13 de marzo de 2026 allegados por el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA en calidad de alcalde municipal.

2. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución CORTOLIMA No 7537 del 18 de noviembre de 2022, se autorizó al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4, representando legalmente por el señor CRISTHIAN ANDRES BARRAGÁN CORRECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.134.437 en calidad de alcalde municipal, para que realice el aprovechamiento forestal de clase único consistente en la TALA de diez (10) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies forestales que se encuentran plantados en el parque “La candelaria” del barrio el plan del

municipio de Purificación, Departamento del Tolima, dentro de la mencionada, se autorizó el tratamiento silvicultural de PODA de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos pertenecientes a diferentes especies forestales que se encuentran plantados en el parque “La candelaria”. Así mismo, se impuso como medida compensatoria la siembra, por cada árbol talado de 20 individuos arbóreos, es decir se deberá plantar 200 arboles de los cuales el 10% será en el parque la candelaria y el 90% de los individuos a sembrar será el predio propiedad del municipio. de purificación en la vereda la ovejera denominada “el ejido”, las especies deben ser de fácil adaptación a la zona.

Que a través de Resolución CORTOLIMA No 9900 del 21 de diciembre de 2022, se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CORTOLIMA No 7537 del 18 de noviembre de 2022, confirmando íntegramente la decisión adoptada mediante el acto administrativo recurrido.

Que el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4, mediante Oficios con Radicados de Entrada No. 5067 del 09 de marzo de 2026 y No. 5729 del 13 de marzo de 2026, presenta solicitud de modificación de la medida compensatoria, proponiendo la implementación del proyecto consistente en la construcción de estufas ecoeficientes y el establecimiento de huertos leñeros en zonas rurales del municipio, como estrategia de mitigación del cambio climático y reducción de la presión sobre los bosques naturales.

Que, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN- presentó el Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026, en el cual, profesionales adscritos a esta dependencia, elevaron una serie de consideraciones relacionadas con la revisión de la solicitud efectuada y su viabilidad.

3. APECTOS TÉCNICOS

Atendiendo al Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026 profesionales adscritos a esa dependencia manifestaron:

(...)

IV. SE CONCEPTÚA:

De conformidad con la información evaluada, referente a la viabilidad de la propuesta de compensación presentada bajo RADICADOS 5067 DEL 09/03/2026 y 5729 DEL 13/03/2026 por el Municipio de Purificación y una vez revisado el expediente teniendo en cuenta que dentro de los criterios técnicos y bajo la resolución del permiso RESOLUCIÓN 7537 18/11/2022 donde no han dado cumplimiento a la medida compensatoria del expediente PAF-08635 se emite concepto técnico

FAVORABLE para la viabilidad al cambio de la medida compensatoria, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

- Realizar y ejecutar las actividades acordes a la propuesta presentada por medio de los RADICADOS 5067 DEL 09/03/2026 y 5729 DEL 13/03/2026, cumpliendo con cada uno de los ítems presentados en relación a la construcción de las estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos y especificaciones establecidas en la propuesta.
- Implementar la entrega y correcta instalación de dos (2) estufas ecoeficientes a los beneficiarios establecidos, asegurando que sean totalmente funcionales y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, sin defectos de construcción o ensamblaje y la siembra simultánea de los huertos leñeros dentro de los predios de los beneficiarios, según el siguiente listado:

NOMBRE COMPLETO	CEDULA	VEREDA	CELULAR
ROSA GLADYS BETANCOURT GARCIA	39.534.082	LOZANIA	3124598370
OLGA PEÑA MEJIA	28.658.018	LOZANIA	3106954963

Para la entrega de las estufas se debe implementar la entrega de material vegetal - huertos leñeros, que consiste en un área disponible por los propietarios del predio (beneficiario) con el fin de sembrar árboles maderables aptos para leña o de tipo dendroenergeticos, donde el área necesaria para adecuar el huerto es de 150 y 200 m². Con base a esto se deben entregar a cada beneficiario 100 individuos arbóreos que Página 13 de 15 sean adaptados ecológicamente a la zona la cual se recomienda especies nativas considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Así mismo se permitirá concertación con el usuario y cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado con base a las especies presentadas dentro de la propuesta y otras que se toman a consideración:

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Matarratón	(<i>Glicidid sepium</i>)	100 y 1500 msnm
Ceracolí	(<i>Anacardium excelsum</i>)	0 y 800 msnm
Orejero	(<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	0 y 800 msnm
Cámbulo	(<i>Erythrina poeppigiana</i>)	0 y 2.000 msnm
Guayacán	(<i>Handroanthus spp.</i>)	0 y 800 msnm
Chirlobirio	(<i>Thecama stans</i>)	100 y 2000 msnm
Iguá	(<i>Albicia guachapele</i>)	0 y 1500 msnm
Guasimo	(<i>Guazuma ulmifolia</i>)	100 y 2.000 msnm
Vainillo	(<i>Senne spectabilis</i>)	100 y 2000 msnm
Saman	(<i>Albicia saman</i>)	0 y 1500 msnm

- Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad. · Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a los beneficiarios, con el fin de que sean orientados para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural de los huertos leñeros, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.
- Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo Georreferenciación precisa de las estufas y de los huertos leñeros, Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.
- Que como obligación para el proceso de seguimiento ambiental y cumplimiento al correcto desarrollo de la propuesta de compensación ambiental de las ESTUFAS ESCOEFICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS se verificara las estufas ecoeficientes, la entrega, establecimiento y siembra de los 100 individuos por cada beneficiario.
- En caso de cualquier cambio de beneficiario por motivos técnicos, de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstanciales, deberá ser informado y concertado con CORTOLIMA para su respectivo ajuste.
- Finalmente, se debe Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria.

(...)

4. NORMATIVIDAD

4.1 DE LA COMPETENCIA:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

4.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones. *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

(...)

Medidas de compensación: *Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Lev 10 de 1981, modificado por la Lev 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales

otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme las disposiciones normativas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, seguimiento y control a los instrumentos de manejo ambiental, así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar la adecuada prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales derivados de proyectos, obras o actividades sujetos a control ambiental.

Que mediante Resolución CORTOLIMA No. 7537 del 18 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA autorizó al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 un aprovechamiento forestal único, imponiendo dentro de sus obligaciones la implementación de una medida compensatoria orientada a contrarrestar la pérdida de biodiversidad generada por la intervención autorizada.

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental, se evidenció el incumplimiento de la medida compensatoria inicialmente establecida, lo cual conllevó a la necesidad de evaluar alternativas de compensación ambiental que garanticen la equivalencia ecológica y funcional del impacto generado.

Que el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 mediante Oficios con Radicados de Entrada No. 5067 del 09 de marzo de 2026 y No. 5729 del 13 de marzo de 2026, presenta solicitud de modificación de la medida compensatoria, proponiendo la implementación del proyecto consistente en la construcción de estufas ecoeficientes y el establecimiento de huertos leñeros en zonas rurales del municipio, como estrategia de mitigación del cambio climático y reducción de la presión sobre los bosques naturales

Que de conformidad con el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad adoptado por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las medidas compensatorias deben orientarse a lograr una equivalencia en términos de biodiversidad, funcionalidad ecológica y servicios ecosistémicos, pudiendo contemplar alternativas diferentes a la restauración directa,

siempre que se garantice la no pérdida neta de biodiversidad y se atiendan criterios de adicionalidad, sostenibilidad y permanencia.

Que el ya citado manual establece la posibilidad de implementar medidas de compensación indirectas o complementarias, tales como aquellas orientadas a la reducción de presiones sobre ecosistemas naturales, la disminución de la deforestación y la promoción de prácticas sostenibles en comunidades locales, siempre que estas generen beneficios ambientales verificables y contribuyan a la conservación de la biodiversidad en el área de influencia.

Que la propuesta presentada por el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4, se enmarca en dichas directrices, en la medida en que la implementación de estufas ecoeficientes reduce de manera significativa el consumo de leña proveniente de bosques naturales, disminuyendo así la presión antrópica sobre estos ecosistemas, mientras que el establecimiento de huertos leñeros garantiza una fuente sostenible de biomasa, contribuyendo a la recuperación y manejo adecuado del recurso forestal.

Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, mediante Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026, evaluó integralmente la propuesta presentada, concluyendo su viabilidad técnica, ambiental, social y económica, emitiendo concepto favorable para el cambio de la medida compensatoria, sujeto al cumplimiento de las condiciones y especificaciones establecidas en dicho concepto.

Desde el punto de vista técnico y ambiental, la alternativa propuesta incorpora acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio climático, con impactos positivos en la reducción de emisiones, la eficiencia energética y la conservación de coberturas forestales, generando beneficios ambientales medibles y sostenibles en el tiempo.

Desde el enfoque ambiental, la medida propuesta contribuye a la protección de los recursos naturales, especialmente el bosque, el suelo, el agua, y la biodiversidad asociada, al tiempo que fortalece la resiliencia de los sistemas socio ecológicos rurales y promueve el uso sostenible de los recursos forestales.

Que, desde la perspectiva jurídica, la alternativa de la medida compensatoria resulta procedente, en tanto se fundamenta en criterios técnicos debidamente soportados, se ajusta a los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y garantiza el cumplimiento del objetivo de compensación ambiental bajo el principio de equivalencia y no pérdida neta de biodiversidad.

Que en consecuencia este Despacho encuentra que la medida compensatoria propuesta cumple con los criterios de idoneidad, proporcionalidad, eficacia y sostenibilidad exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos establecidos en el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, razón por la cual se considera jurídicamente viable y ambientalmente adecuada su aprobación en los términos y condiciones establecidos en el Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Hechas las aclaraciones que en esta oportunidad a la Corporación le competen, y, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de la medida compensatoria impuesta mediante Resolución CORTOLIMA No. 7537 del 18 de noviembre de 2022, dentro del Expediente PAF-1-32553-20251021, a favor del MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT.

890.701.077-4, conforme a la solicitud presentada mediante Radicados No. 5067 del 09 de marzo de 2026 y No. 5729 del 13 de marzo de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026 emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como nueva medida compensatoria la implementación del proyecto consistente en la construcción de dos estufas coeficientes y el establecimiento de huertos leñeros, como estrategia de mitigación de impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal autorizado, la cual deberá ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026 emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 deberá implementar la entrega, instalación y adecuada puesta en funcionamiento de dos (02) estufas ecoeficientes a los beneficiarios definidos y relacionados a continuación, garantizando que estas cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas y operativas exigidas, sin presentar fallas de construcción o ensamblaje.

NOMBRE	CEDULA	VEREDA	NÚMERO CELULAR
Rosa Gladys Betancourt García	39.534.082	Lozanía	3124598370
Olga Peña Mejía	26.658.018	Lozanía	3106954963

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 deberá realizar la siembra y establecimiento de los huertos leñeros en los predios de los beneficiarios relacionados anteriormente, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para la implementación de la medida compensatoria de que trata el artículo segundo del presente proveído, el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 deberá cumplir con lo siguiente:

1. Garantizar la entrega del material vegetal para el establecimiento de los huertos leñeros a los beneficiarios, quienes dispondrán de áreas aptas dentro de los predios, con el fin de sembrar especies arbóreas maderables aptas para leña o de tipo dendroenergético.
2. El área destinada para el establecimiento de cada huerto leñero deberá estar comprendida entre ciento cincuenta (150) y doscientos (200) metros cuadrados.
3. Realizar la entrega de cien (100) individuos arbóreos por beneficiario, los cuales deberán estar adaptados a las condiciones ecológicas de la zona, privilegiando el uso de especies nativas acordes con las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico.

PARÁGRAFO: Se permitirá la concertación con los beneficiarios respecto a la selección de las especies a establecer; no obstante, se deberá dar prioridad a las especies recomendadas en la propuesta presentada y aquellas técnicamente viables según las condiciones ambientales del área de intervención y que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Matarratón	<i>(Gliricidia sepium)</i>	100 y 1500 msnm
Caracolí	<i>(Anacardium excelsum)</i>	0 y 800 msnm
Orejero	<i>(Enterolobium cyclocarpum)</i>	0 y 800 msnm
Cámbulo	<i>(Erythrina poeppigiana)</i>	0 y 2.000 msnm
Guayacán	<i>(Handroanthus spp.)</i>	0 y 800 msnm
Chirlobirlo	<i>(Thecoma stans)</i>	100 y 2000 msnm
Igua	<i>(Albicia guachapele)</i>	0 y 1500 msnm
Guasimo	<i>(Guazuma ulmifolia)</i>	100 y 2.000 msnm
Vainillo	<i>(Senna spectabilis)</i>	100 y 2000 msnm
Saman	<i>(Albicia saman)</i>	0 y 1500 msnm

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 dar cumplimiento a las siguientes obligaciones técnicas en la realización de la compensación ordenada en el presente acto administrativo:

1. Ejecutar la totalidad de las actividades conforme a la propuesta aprobada, garantizando el cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Concepto Técnico de Evaluación y Seguimiento No. 2731 del 13 de abril de 2026.
2. Realizar la construcción, entrega e instalación de las estufas ecoeficientes a los beneficiarios definidos, asegurando su adecuado funcionamiento, calidad constructiva y operatividad.
3. Implementar simultáneamente el establecimiento de los huertos leñeros en los predios de los beneficiarios garantizando la siembra de material vegetal en condiciones óptimas, conforme a criterios técnicos de adaptación ecológica, sanidad y calidad.
4. Garantizar la entrega de mínimo cien (100) individuos arbóreos por beneficiario, en áreas entre ciento cincuenta (150) y doscientos (200) metros cuadrados, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas.
5. Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.
6. Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a los beneficiarios, con el fin de que sean orientados para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural de los huertos leñeros, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.
7. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo georreferenciación precisa de las estufas y de los huertos leñeros,

registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.

8. Garantizar el mantenimiento, seguimiento y sostenibilidad de la medida compensatoria implementada.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que el inicio de la ejecución de la medida compensatoria aprobada deberá realizarse dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 que, cualquier modificación relacionada con los beneficiarios, localización o condiciones de la medida compensatoria deberá ser previamente informada y concertada con la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 que, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas se podrá realizar visita de seguimiento por uno de los profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, acatando la disposición legal del artículo 31 de la ley 99 de 1993. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas se podrán imponer las sanciones pertinentes en virtud a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 que, el incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

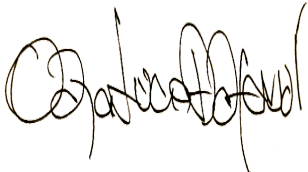
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN con NIT. 890.701.077-4 a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía, Concejo y Personería del Municipio de Purificación, Tolima y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Directora General de CORTOLIMA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	Firmado digitalmente por Juan Carlos Guzmán Cortes Subdirector Jurídico 2026-04-30 21:41:26 Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras
	Firmado digitalmente por Olga Lucía Alfonso Iannini Director General 2026-05-04 22:26:08 Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras

Proyectó (Elaboró): Luisa Fernanda Carvajal Mendoza - (Jurídico de Seguimiento)

Revisión: Luis Fernando Orozco Vargas - (Coordinador Jurídico Seguimiento), Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Yazmin Paola Moica Giraldo - (Secretaría Numeración)

Firmó: Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Juan Carlos Guzmán Cortes - (Subdirector Jurídico)

Exp. PAF-1-32553-20251021 / Acto administrativo # 31675 - Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos